



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2019-00074-00
Demandante: María Eriscinda Rodríguez Rodríguez y Ana Elvira Rodríguez Prieto
Demandado: Merardo Rodríguez Prieto
Proceso: Ejecutivo Singular

Vencido el traslado por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del CGP (PDF 44) el cual fue ordenado en el auto de fecha 26 de enero de 2023 (PDF 43), sin que la parte accionada se haya manifestado, se aceptará la cesión del crédito efectuada y se tendrá como nuevo acreedor al cesionario y por ende, titular de los créditos, garantías y privilegios de los saldos liquidados y aprobados por el Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de créditos celebrada entre las demandantes María Eriscinda Rodríguez Rodríguez y Ana Elvia Rodríguez Rodríguez y la abogada Yolima Barliza Rodríguez en calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **TENER** a la Abogada Yolima Barliza Rodríguez, como acreedora y titular de los créditos, garantías y privilegios que correspondían a María Eriscinda Rodríguez Rodríguez y Ana Elvia Rodríguez Rodríguez producto de la sentencia ejecutada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 009

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO